



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 11756 de 25.02.2013
R-94-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 508

Reclamo N° 1233 de 14.08.2012,
Aduana Valparaíso.
DAPI N° 3450071830-9 de 24.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 277
de 25.01.2013
Fecha de notificación 31.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta (30) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

01.03.13

R 94-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 1233/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 258 /

VALPARAÍSO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1233 de 14.08.2012 del Agente de Aduanas señor Patricio Rojas Mac-Ginty, en representación de COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A., RUT. 99.520.000-7 impugna la Denuncia N° 554608, de fecha 14.02.2012, por superar tolerancia de 5% del total de mercancía indicada en DAPI N° 3450071830-9, de fecha 24.01.2012, de acuerdo al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DAPI. N° 3450071830-9, de fecha 24.01.2012, se solicitó a despacho la cantidad de 420.717,34 KB y N de petróleo diesel oil líquido a granel con contenido de petróleo superior al 70% en peso con un valor de US\$ 418.743,86 CIF.

2.- QUE el recurrente señala que la Resolución N° 2488, de 13.10.1984 establece una tolerancia de hasta un 5% en la cantidad descargada, con respecto a la amparada en el documento de transporte (B.L.)

Que la Resolución N° 6139, de 26.10.2011, a contar del 03.11.2011 puso en vigencia el nuevo sistema de control de los regimenes suspensivos de almacén particular, admisión temporal y salida temporal, el que contempla el abono o cancelación automática de estos regimenes suspensivos, con la aprobación de la respectiva declaración cancelatoria DIN, DUS, o DTI según corresponda y para estos efectos el sistema verifica que respecto de la declaración de régimen suspensivo que se cancela exista el saldo suficiente tanto en cantidad de mercancías como en valor.

Que el Oficio Circular N° 0340/28.11.2011 numeral 4.1 establece que "Tratándose de graneles líquidos y sólidos a que se refiere la Resolución N° 2488/1984 y el Oficio Circular N° 688/14.11.1988, los Despachadores de Aduana deberán corregir los valores de las DAPI conforme al resultado de la medición final de las Hojas de Medida o Papeleta de Recepción según corresponda, ya sea que éstas contemplen mercancías en exceso o en defecto, de manera que estas destinaciones aduaneras de régimen suspensivo amparen la cantidad de mercancías que efectivamente fueron recibidas. Esta modificación se deberá efectuar con antelación a la tramitación de la declaración que abona o cancela la DAPI, mediante una SMDA manual, en que se debe consignar como documento base la respectiva Hoja de Medida Final o Papeleta de Recepción y el Conocimiento de Embarque. Estas SMDA no estarán sujetas a denuncia por infracción reglamentaria en la medida que las diferencias en la cantidad de mercancías no sobrepasen la tolerancia del 5%.

Que para los efectos del cálculo de variación de la cantidad de combustible amparado por el BL AESX2011123060878 y lo debidamente descargado, se debió tomar el valor total descargado de acuerdo a suma de hojas de medida, como sigue:

Total M3 amparado por BL	47866,488 M3
5%	45476,164 M3
Total descargado Hojas de Medida	47462,349 M3
Total endosado a Ejército de Chile	470,00 M3
Total descargado de BL AESX2011123060878	47932,349 M3

De lo anterior se desprende que entre el total de M3 amparados por el BL AESX20111213060878 y el total de M3 efectivamente descargados, de acuerdo a la Hoja de Medida no se excede del 5%.

Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

3.- **QUE** a fojas 5, se adjuntan SMDA N° 3458010093/13.02.2012 aprobada por Resolución N° 186/14.02.2012 modificó la D.I. N° 3450071830-9/24.01.2012 en lo referente a las cantidades efectivamente internadas de la mercancía a granel en cuestión y sus valores.

4.- **QUE** a fojas 25, mediante Informe N° 11572, de fecha 16.08.2012 el funcionario informante, señala que por un error de interpretación se generó Denuncia N° 554608, de fecha 14.02.2012.

Asimismo indica que en reunión sostenida por el Depto. de Procesos Aduaneros de la D.N.A., se estableció el espíritu legal del Oficio Circular N° 340, de 28.11.2011 y el procedimiento ante la presentación de una SMDA de graneles líquidos y sólidos bajo régimen suspensivo y sus respectivas infracciones reglamentarias.

De lo anterior se concluyó que se debe anular la Denuncia N° 554608/2012.

5.- **QUE** por Resolución s/n y Ordinario N° 1000, ambos de fecha 12.10.2012, se prescindió del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y las disposiciones emanadas del Oficio Circular N° 340/28.11.2011 numeral 4.1 que instruyó el procedimiento a efectuarse para la cancelación de regimenes suspensivos de mercancías a graneles líquidos o sólido, se determina dejar sin efecto la Denuncia N° 554608 de fecha 14.02.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 554608, de fecha 14.02.2012 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


IVA/AAC/FOC/MNE/ACP
FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763